Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 02 de junio de 2021, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.558.184, es portador de la T.P. No. 73.740, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 16 de junio 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diana Marcela Betancur Tobón
Radicado	05 001 31 03 006 **2021 00219** 00
Int 748	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, los pagarés **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo y la escritura pública de hipoteca; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto,** cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, a fin de establecer la presunción de autenticidad del mismo (Art. 72, Art. 82 núm.. 11 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN**, **ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto las manifestaciones realizadas en el escrito de la demanda no corresponden a las requeridas por la ley (Art. 82 Núm.. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra de **DIANA MARCELA BETANCUR TOBON,** identificada con la cédula No. 43.572.696.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521,

PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **090**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO